

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2014 00085 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA S.A. - SODINSA
DEMANDADO:	EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
TRÁMITE No.	0376

De conformidad con el artículo 170 del CPACA-Ley 1437 de 2011- se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de REPARACION DIRECTA, consagrado en el artículo 140 CPACA – Ley 1437 de 2011, presentó SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA S.A. - SODINSA, contra la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA, para que en un término de diez (10) días, subsane los defectos meramente formales de que adolece, so pena de ser rechazada:

1. La Ley 1653 de 2013, creó una nueva contribución parafiscal cuyo hecho generador es el derecho de acción y exige que con la presentación de la demanda o del llamamiento en garantía se aporte al proceso el correspondiente comprobante de pago del arancel judicial.

La parte actora acreditara el pago del arancel judicial en la cuenta No. 050012052053 Banco Agrario, o explicara la razón por la cual lo cobijan las excepciones que la misma ley consagra; el incumplimiento del citado requisito acarrea la consecuencia que tiene prevista el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil, que concuerda con lo estipulado por el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO

Jjes

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ . Fijado a las 8 a.m.

Secretaria